

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular  
DEMANDANTE: Cooperativa COOPESER  
DEMANDADO: Ruby Díaz Gutiérrez y otro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00168-00

Solicita el demandante el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas.

En el proceso de marras, se dictó mandamiento de pago el 15 de agosto pasado y allí mismo se decretó el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengan las demandadas de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena hasta por la suma de \$7'500.000, sin que hasta la presente se tenga conocimiento si se han hecho efectivas las deducciones y si se han expedido el correspondiente título de depósito judicial.

El pedimento en estudio se encuentra respaldado jurídicamente por el numeral 1º del artículo 597 del CGP que prescribe:

*"Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1º. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se trata de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

*"... En los casos de los numerales 1º, 2º, 9º y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo"*

*"Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 8º del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa"*

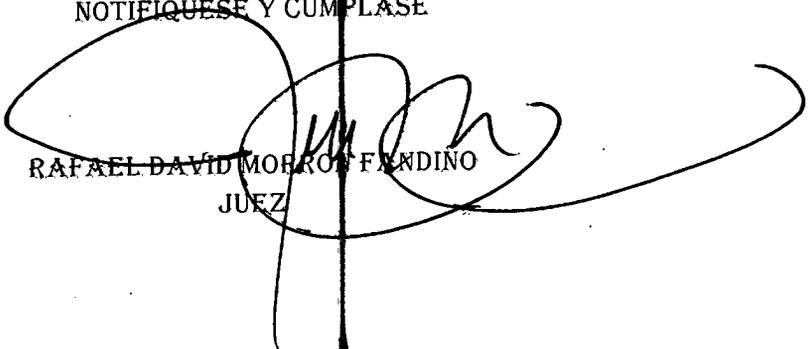
Teniendo en cuenta que a la luz del artículo 77 del CGP el peticionario está facultado para elevar dicha solicitud; que en el presente caso quien solicita la medida actúa como endosatario para el cobro judicial sin ninguna limitación sobre el particular, resulta legal y procedente decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las demandadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo y retención que pesa en contra de las demandadas RUBY DIAZ GUTIERREZ y LUZ MARINA GUTIERREZ VILORIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ